

CUARTA SALA EN MATERIA CIVIL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.  
TOCA NÚMERO: 88/2019.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

APELANTE: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, DE CARÁCTER QUE APARECE EN AUTOS.

PONENTE: JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ.

En Ciudad Judicial, Puebla, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

*Vistos*, los autos del toca 88/2019, a la apelación interpuesta por \*\*\*\*\* , de carácter que aparece en autos, contra la resolución dictada por la Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, en el expediente \*\*\*\*\* , relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; denunciado por la citada apelante y por \*\*\*\*\* , y

## RESULTANDO

Primero. En el expediente \*\*\*\*\* , del índice del Juzgado Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, el seis de julio de dos mil dieciocho, se dictó una resolución con los siguientes decisorios:

“... PRIMERO. Ha sido competente este órgano jurisdiccional para conocer y fallar el presente Procedimiento Familiar Hereditario de Sucesión Legítima de quien en vida se llamó \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* (sic).

SEGUNDO. Se reconoce y declara como única y universal heredera a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en su

carácter de cónyuge hija del autor de la  
sucesión \*\*\*\*\*  
atento al repudio formulado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

TERCERO. Se nombra como albacea  
definitiva a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a quien se le requiere para  
que, dentro del término de cinco días contados  
al día siguiente de la notificación, comparezca  
debidamente identificada con documento  
oficial, a aceptar y protestar el cargo conferido  
en su favor con la suma de derechos y  
obligaciones inherentes a las de su especie,  
hecho lo anterior se ordena expedir tantas y  
cuantas copias solicite de su nombramiento.

CUARTO. Se aprueba parcialmente el  
inventario y avalúo en términos del punto  
octavo de la presente resolución”.

**Segundo.** Inconforme, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de carácter que aparece en autos,  
interpuso el recurso de apelación que originó el toca; y

### CONSIDERANDO

*I.* De conformidad con los artículos 396 y 397 del  
Código de Procedimientos Civiles, la sentencia que se  
pronuncia sólo deberá tomar en consideración los  
agravios aducidos por la apelante.

*II.* La apelante expresó agravios en los términos que  
se desprenden del escrito a cuyo tenor interpuso el  
recurso, que se tienen aquí por reproducidos, en obvio de  
repeticiones inútiles.

///. Para mayor claridad, conviene organizar la exposición en párrafos:

**1. *Discusión que se plantea en los agravios.***

Lo sustantivo en la apelación que se decide es esto: la apelante discute la decisión de la Juez Natural concerniente a aprobar *sólo de manera parcial* el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión porque supuestamente no se acreditó la titularidad del autor de la herencia respecto del lote \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , porque, al denunciar la sucesión, *sí exhibió el documento que corresponde* -instrumento notarial- para justificar esa titularidad, además del avalúo del inmueble.

**2. *La Sala considera que tiene razón la apelante.***

Un inventario es un asiento de los bienes de una persona o negociación, hecho metódicamente.

En las herencias, el inventario tiene por objeto conocer de manera precisa los bienes de la sucesión que hay que administrar y fijar en su oportunidad, los que deban aplicarse los herederos después de realizar la liquidación pertinente.

Los artículos 769, fracción VI, y 770, fracción IV, del Código de Procedimiento Civiles, en ese orden, son:

“La denuncia de la sucesión, *contendrá* lo siguiente:

(...)

VI. *Un inventario de los bienes* que haya dejado el autor de la sucesión, con expresión de las circunstancias siguientes:

- a) *Los datos mediante los cuales puedan ser identificados;*
- b) Su ubicación o lugar en que se encuentren;
- c) Si fueren litigiosos se señalará la clase de juicio que se siga, el Tribunal que conozca de él, la persona contra quien se litiga y la causa del pleito;
- d) Se designarán con precisión los bienes que fueren propios del cónyuge, o de los hijos del autor de la sucesión, sujetos a patria potestad;
- e) Los bienes ajenos que el autor de la herencia haya tenido en administración;
- f) Los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal;
- g) Los créditos activos y pasivos;
- h) Las cargas y obligaciones que pesan sobre la masa hereditaria;
- i) El valor de los bienes que conforman el haber hereditario.”

“Con la denuncia se *acompañarán*:

(...)

IV. *Documentos, testimonios o copias certificadas que justifiquen la propiedad de los bienes que se atribuyen al autor de la herencia, siempre que la Ley establezca que el dominio de esos bienes se compruebe de esa forma.*”

Las disposiciones arriba transcritas imponen *al denunciante* la carga de formular el inventario de los bienes que haya dejado el autor de la sucesión *así como de acompañar a la denuncia los documentos, testimonios o copias certificadas que justifiquen la propiedad de los bienes, siempre que la ley establezca que el dominio de ellos se compruebe en esa forma.*

*En el asunto de origen, sí fue adjunto a la denuncia el documento que acredita el dominio del autor de la herencia respecto al bien inmueble que la apelante identifica en su pliego de impugnación.*

En el inventario de los bienes de la sucesión, se anotó –en lo que aquí interesa- esto:

“6.- INMUEBLES

a).- Lotes de terreno que a continuación se describen:

(...)

*\*\*\*\*\*, en sociedad conyugal con la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, adquiere:*

*Lote de terreno \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\**

*Esta Ciudad, inmueble con una extensión superficial de: Quinientos Veinte metros cuadrados”.*

Y, para acreditar el dominio del autor de la herencia respecto a ese inmueble *-cincuenta por ciento de los derechos, al haberlo adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal con \*\*\*\*\*-,* la denunciante de la sucesión, *adjuntó copia certificada por Notario Público del instrumento número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\**, volumen *\*\*\*\*\**, de fecha ocho de noviembre de dos mil siete, de la Notaría Pública Número Cincuenta y seis de la ciudad de Puebla, referente a la escritura donde el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adjudicó a *\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\**, la propiedad del lote de terreno número



escribir de manera correcta el nombre del autor de la herencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, *fallamos*:

**PRIMERO.** Se enmienda la resolución recurrida, para quedar los puntos decisorios *PRIMERO* y *CUARTO*, al tenor siguiente:

“**PRIMERO.** Ha sido competente este órgano jurisdiccional para conocer y fallar el presente procedimiento familiar hereditario de sucesión legítima de quien en vida se llamó \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

(...)

**CUARTO.** Se aprueba el inventario de los bienes de la herencia y los avalúos en los términos en que fueron exhibidos.”

**SEGUNDO.** En su oportunidad, con copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**Notifíquese a las partes como corresponda.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados **Jared A. Soriano Hernández, José Montiel Rodríguez y Elier Martínez Ayuso**, que integran la Cuarta Sala en Materia Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, actuando como ponente el segundo de los nombrados y firman ante el secretario de acuerdos **Adolfo Hernández Martínez**, que autoriza y da fe.T-88-19